

Proceso: DIVORCIO -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2017-00413-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA contra el señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. En las pretensiones de la demanda se debe discriminar en forma individualizada cada una de las cuotas alimentarias o saldos de las cuotas, indicando su valor, mes y año; así como de otros conceptos presuntamente adeudados, no en monto global o en cuadros en donde no aparece claramente lo adeudado sino liquidaciones. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

2. Se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario

Proceso: DIVORCIO -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2017-00413-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado RAMON ANTONIO URIBE JAIMES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelto:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.